



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de San Andrés

San Andrés, Isla 11/09/2024  
No. 17202401089 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora  
**SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON**  
Propietaria / Armador- Motonave "AAAA" con matrícula CP-07-1831  
San Andrés, Islas

**Asunto:** Comunicación del auto de prueba – Investigación Administrativa 17022024021  
MN AAAA, con matrícula CP-07-1831

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió auto de fecha 26 de agosto de 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio por el termino de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 17022024021 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante, en contra del capitán de la motonave "AAAA" con matrícula CP-07-1831, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

E1-FOR-089-V6

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Islas., 26 de agosto de 2024

## AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 23 de abril de 2024, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 17022024021, en contra del señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.621.053, en calidad de capitán de la motonave "AAAA", con matrícula CP-07-1831.

Que, mediante el citado auto se formuló cargos en contra del señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN**, identificado con el número 1.123.621.053, en calidad de capitán de la motonave "AAAA", con matrícula CP-07-1831. por incurrir en la siguiente conducta:

- 1. CARGO UNO:** No llevar a bordo equipo de primeros auxilios, contraviniendo lo señalado en el código 010 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
- 2. CARGO DOS:** Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, contraviniendo lo señalado en el código 030 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
- 3. CARGO TRES:** No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
- 4. CARGO CUARTO:** Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima, contraviniendo lo señalado en el código 033 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
- 5. CARGO QUINTO:** Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. Por cada pasajero se impondrá, contraviniendo lo señalado en el código 064 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.





Identificador: 5uG4 yakV AS+2 7bZT JUnS 211b oyu=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Que, mediante oficio No. 17202400695, de fecha 19 de junio de 2024, se comunica el auto de formulación de cargos de fecha 23 de abril del mismo año, a la señora SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON, en calidad de propietaria de la motonave "AAAA", la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitán de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (5) días hábiles y permanecerá publicado en el portal marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima.

Que, mediante oficio No. 17202400696, de fecha 16 de junio de 2024, se citó al capitán de la motonave "AAAA", con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 23 de abril del mismo año, la mencionada citación fue publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones durante los días 17, 18, 19, 20 y 21 de junio de 2024.

Que, como quiera que el capitán de la nave no compareció al despacho con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 18 de julio de 2024, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones, durante los días 18, 19, 22, 23 y 24 de julio de 2024.

Que, una vez revisado el expediente se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que **no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.**

Conforme a lo anterior, se observa que es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

### CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022024021, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR ABIERTO** el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

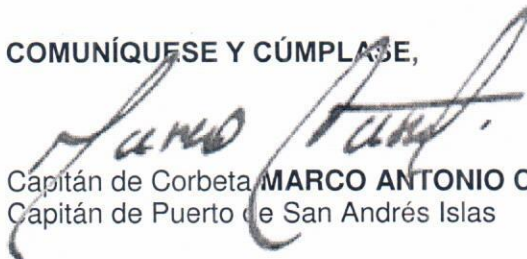
**1.1 REQUIERASE** a la Sección de Marina Mercante – Gente de Mar de esta Capitanía de Puerto, informe si el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.053, contaba con licencia de navegación vigente expedida por la Autoridad Marítima para el día 15 de octubre de 2023, que lo habilitara para desempeñarse como capitán de la motonave "AAAA", y en caso afirmativo se allegue copia de la licencia y la dirección de residencia que se encuentre registrada en las bases de datos de la Dirección General Marítima.

**1.2 REQUIERASE** a la Sección de Marina Mercante – Naves de esta Capitanía de Puerto, informe si la nave de nombre "AAAA", identificada con matrícula CP-07-183, registra en el Citrix como dirección, teléfono, correo electrónico del propietario.

**ARTÍCULO 2°.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

**ARTÍCULO 3°.** - **LÍBRESE** a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital. Identificador: 5UG4 yakV As+2 7bZT JUns 21lb dyU=